



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANEXO B

SERVICIOS/ DESTINO

El permisionario deberá destinar el Espacio del dominio público de la Ciudad de Buenos Aires indicado en el Anexo A del PBCP al expendio de alimentos y/o bebidas envasadas, conforme el Artículo 4° de la Ley 4.950.

Los servicios que se brinden a los usuarios deberán ajustarse y realizarse conforme las normas legales y reglamentarias vigentes durante el período del contrato.

Queda prohibido destinar el Espacio objeto del presente para la explotación de servicios que no se hayan especificado precedentemente y/o que no hayan sido previamente autorizados por el GOBIERNO.

El permisionario deberá efectuar por su cuenta y cargo todos los trabajos, actividades, reparaciones y provisión de maquinarias, equipos, instalaciones y elementos que sea menester para el desarrollo del servicio a explotar en virtud de la concesión de uso.

La presentación de la oferta deberá describir con exactitud los servicios a desarrollar en el Espacio, el equipamiento y las instalaciones propuestas.

El permisionario deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de Protección y Defensa del Consumidor.

Previo al comienzo de la explotación, el permisionario pondrá todos los servicios en funcionamiento, debiendo contar con la aprobación de todos los organismos del GOBIERNO y de las empresas prestatarias de servicios que fueren necesarias.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo B

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.